

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00439-00

Teniendo en cuenta que es necesario para continuar el trámite correspondiente en el presente asunto, que se cumpla con la carga señalada en el auto de 6 de julio de 2020 corregida el 13 de mayo del año que avanza, esto es, notificar al extremo demandado, en aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO reglada en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, notifique a los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS ALBERTO ROJAS CASTAÑEDA** señores **DIANA CAROLINA ROJAS ACERO; DORIS PATRICIA ROJAS ACERO; GLORIA INÉS ROJAS ACERO; JAIME BERNARDO ROJAS ACERO; JAIRO ALBERTO SEBASTIÁN MARCHYN DHAVVYD ROJAS ACERO; JUAN CARLOS ROJAS ACERO; MARÍA CONSUELO ROJAS ACERO; MARLENE ROJAS ACERO; MIRYAM ROJAS ACERO; NUBIA ROJAS ACERO; STELLA JOHANNA ROJAS COLORADO; LINA MARCELA ROJAS COLORADO; M. L. R. CH.;** a nombre propio los ya referidos **DIANA CAROLINA ROJAS ACERO; DORIS PATRICIA ROJAS ACERO; GLORIA INÉS ROJAS ACERO; JAIME BERNARDO ROJAS ACERO; JAIRO ALBERTO SEBASTIÁN MARCHYN DHAVVYD ROJAS ACERO; JUAN CARLOS ROJAS ACERO; MARÍA CONSUELO ROJAS ACERO; MARLENE ROJAS ACERO; MIRYAM ROJAS ACERO; NUBIA ROJAS ACERO** y la sociedad **SAN LUIS SOCIEDAD AGRÍCOLA;** conforme a los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la providencia admisorio; de la demanda y sus anexos, y subsanación.

SEGUNDO: DEJAR el expediente a disposición de la parte interesada.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, vencido el término señalado en el numeral primero de esta decisión, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación de la presente actuación, se condenará en costas y perjuicios siempre que como

consecuencia de la aplicación de la citada ley haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado, conforme lo dispone el artículo 317 *ibídem*.

QUINTO: CONTROLAR por Secretaría los términos respectivos y que finalizado el inicialmente otorgado, ingrese la actuación al Despacho con la información pertinente, para adoptar la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(8)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **115** hoy **27 de octubre de 2021** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad4170149209ca8491c29e6a3c57f327b7bb16cf38193c94ea80206ef08c6db**

Documento generado en 26/10/2021 04:31:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>